

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 5 7 1 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODONTO MAX-ESTETIC, PROPIEDAD DEL DR. JACOBO JUAN PEREZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 12 de Abril del 2016, al Consultorio Odontológico ODONTO MAX-ESTETIC., del Municipio de Luruaco, identificado con el Nit 8.526.104-5, propiedad del Doctor JACOBO JUAN PEREZ.

Que del resultado de la evaluación efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000334 del 5 de Mayo del 2016, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO”

En actividad; El Consultorio Odontológico ODONTO MAX -ESTETIC de Luruaco –Atlántico, es una entidad privada de primer nivel de baja complejidad que presta los servicios de:
Consulta Odontológicas,

Horario de Atención de 6:00 p.m. a 8:00 p.m.

Promedio de pacientes entre 2 a 4 diarios

OBSERVACIONES.

Se practicó la visita a las instalaciones del Consultorio Odontológico ODONTO MAX-ESTETIC de Luruaco -Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS. Donde se observó:

El Consultorio Odontológico ODONTO MAX -ESTETIC de Luruaco –Atlántico, realiza la gestión del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente forma.

El Consultorio Odontológico ODONTO MAX- ESTETIC de Luruaco –Atlántico, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (verde para residuos ordinarios y rojo para residuos peligrosos, guardián para residuos cortopunzantes, previa desactivación con Hipoclorito de Sodio.

El Consultorio Odontológico ODONTO MAX –ESTETIC de Luruaco –Atlántico, hace la limpieza de la escupidera entre la atención de paciente y paciente con hipoclorito de sodio, utiliza RESINA, cuenta con una silla odontológica.

El Consultorio Odontológico ODONTO MAX - ESTETIC de Luruaco –Atlántico, desactiva los residuos biosanitarios con Peróxido de Hidrogeno y son metidos en bolsas rojas y luego se llevan al área de almacenamiento central ubicado en la parte interna para su disposición final.

El Consultorio Odontológico ODONT MAX -ESTETIC de Luruaco –Atlántico, cuenta con los servicio de una empresa de servicios especializada Transportamos A.L S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad de Dos (2) kg/mes.

El Consultorio Odontológico ODONTO MAX -ESTETIC de Luruaco –Atlántico. Los residuos ordinarios son recolectados por la empresa ACUACOR S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección día por medio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 5 7 1 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODONTO MAX-ESTETIC, PROPIEDAD DEL DR. JACOBO JUAN PEREZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

El Consultorio Odontológico ODONTO MAX -ESTETIC de Luruaco –Atlántico, cuenta con el profesional encargado de la recolección de los residuos peligrosos y no peligrosos, cuenta con los elementos de protección personal (EPP), como guantes, tapaboca, delantal, zapato cerrado y gafas etc.

El Consultorio Odontológico ODONTO MAX-ESTETIC de Luruaco –Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se establece los procedimientos y procesos, actividades y estándares que deben adoptarse y realizar en el componente interno y externo de la gestión de los residuos provenientes de la entidad.

El Consultorio Odontológico ODONTO MAX-ESTETIC de Luruaco –Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento central ubicado en la parte interna de la entidad, cumpliendo con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son:

- *Pisos y paredes adecuadas, acometida de agua al interior, con recipientes separados por tipo de residuos, ventilación e iluminación de acuerdo al manual de procedimiento de los residuos hospitalarios generados, en el numeral 7.2.6.1*

El Consultorio Odontológico ODONTO MAX –ESTETIC de Luruaco -Atlántico, el agua es suministrada por la empresa ACUACOR de Luruaco –Atlántico.

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICA: *El Consultorio Odontológico ODONTO MAX -ESTETIC de Luruaco-Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.*

PERMISO DE VERTIMIENTOS: *El Consultorio Odontológico ODONTO MAX -ESTETIC de Luruaco –Atlántico, requiere de permiso de vertimientos líquidos, solicitados por esta entidad.*

Deberá realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales de forma inmediata, según lo dispuesto por el Decreto 631 del 17 de Marzo de 2015.

PERMISO DE CONCESION DE AGUA: *El Consultorio Odontológico ODONTO MAX -ESTETIC de Luruaco –Atlántico, no requiere de permiso de concesión de agua; el agua es suministrada por la empresa ACUACOR S.A E.S.P de Luruaco –Atlántico.*

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita al Consultorio Odontológico ODONTO MAX -ESTETIC, del Municipio de Luruaco - Atlántico, y revisado el expediente N° 0726-580, se puede concluir:

El Consultorio Odontológico ODONTO MAX -ESTETIC de Luruaco –Atlántico, en cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios, cuenta con la empresa de servicios especiales Transportamos A.L S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección mensual y cantidad recolectada de Dos (2) kg/mes. Los residuos Ordinarios son recolectados por la empresa ACUACOR S.A E.S.P de Luruaco, con una frecuencia de recolección día por medio.

El Consultorio Odontológico ODONTO MAX -ESTETIC de Luruaco –Atlántico, realiza una buena segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (verde para residuos ordinarios y rojo para residuos peligrosos y guardián para residuos cortopunzantes.

El Consultorio Odontológico ODONTO MAX –ESTETIC de Luruaco –Atlántico, cuenta con las rutas internas y externas para la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios.

El Consultorio Odontológico ODONTO MAX -ESTETIC de Luruaco –Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento central ubicado en la parte interna de la entidad cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1 del manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002.

Japaca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 5 7 1 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODONTO MAX-ESTÉTIC, PROPIEDAD DEL DR. JACOBO JUAN PEREZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”

El Consultorio Odontológico ODONTO MAX -ESTÉTIC de Luruaco –Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, actualizado cumpliendo con el Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, y la Resolución N° 1164 de 2002.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso*

Japaca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 5 7 1 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODONTO MAX-ESTÉTIC, PROPIEDAD DEL DR. JACOBO JUAN PEREZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”

y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODONTO MAX-ESTÉTIC, DR JACOBO JUAN PEREZ., ubicado en el Municipio de Luruaco – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Dr. JACOBO JUAN PEREZ, propietario del Consultorio Odontológico ODONTO MAX-ESTÉTIC, ubicado en la calle 18 N°19 - 06, del Municipio de Luruaco - Atlántico, identificado con Nit 8.526.104-5, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar copia del contrato suscrito con la empresa de servicios especiales Transportamos A.L.S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos donde certifique el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición de estos residuos. Una vez presentada la información, deberá seguir enviándose trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- b- Deberá enviar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio
- c- Deberá presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, actas de reuniones del comité, programas de capacitación del personal de la salud, avances desarrollados en cuantos a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.
- d- Deberá realiza de forma inmediata una caracterización de sus aguas residuales producidas por el consultorio odontológico, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO5, DQO, Solidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales, y algunos materiales de interés sanitarios como son Mercurio, Plata y Cobre. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 1076/2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 Alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres (3) días de muestreo, en un punto antes de que entren al Alcantarillado Municipal. Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 45 días.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acredita por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 5 7 1 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODONTO MAX-ESTÉTIC, PROPIEDAD DEL DR. JACOBO JUAN PEREZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”

- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de carga correspondiendo a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentar (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, para su respectiva evaluación
- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar a foro durante el horario de atención del consultorio. En el informe se deben prestar los resultados comparación de estos con la norma ambiental vigente
- Se deberá informar con treinta (30) días de anticipación a la Corporación Regional del Atlántico C.R.A, de la fecha de realización de la caracterización de sus vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- e- Entregar informes detallados sobre la gestión externa realizada en los últimos tres (3) meses deberá contener la siguiente información
- f- Certificado de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad.
- g- Recibos de recolección entregados al transportador de residuos peligrosos y los residuos no peligrosos
- h- Recibos de recolección entregados al transportador de residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente
- i- Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos
- j- Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos y no peligrosos
- k- Certificado del contrato de la empresa recolectora de residuos no peligrosos.
- l- Certificado de incineración de los residuos peligrosos
- m- Certificado de disposición final y tratamiento que requieran los residuos.
- n- Los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos y el reporte de salud de salud ocupacional, de acuerdo con los siguientes formularios.
- o- Formatos RH1. El generador deberá consignar diariamente el tipo y la cantidad de los residuos, peso y unidad, que entrega al transportador del servicio de aseo
- p- Formatos RHPS. La empresa prestadora del servicio de tratamiento o el generador, cuando esta sea quien realiza la actividad, deben llenar diariamente el formato RHPS, la institución debe garantizar que la empresa prestadora del servicio de tratamiento diligencie este formato

Japab

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 5 7 1 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODONTO MAX-ESTÉTIC, PROPIEDAD DEL DR. JACOBO JUAN PEREZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

Una vez presentada esta información deberá seguir enviándose trimestralmente, Así como lo establece el Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, como también la Resolución N° 1164 de 2002

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El concepto Técnico N° 0000334 del 05 de Mayo del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los

29 AGO. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 0726-580

Elaborado por: Nini Consuegra.

Vobo: Amira Mejía Barandica.

Reviso: Liliانا Zapata. Gerente de Gestión Ambiental